

DESPACHO DEL JEFE DE GABINETE			
Número de cargos	Denominación del empleo	Código	Grado
Uno (1)	Asesor	2210	01
Uno (1)	Asesor	2210	07
Uno (1)	Secretario de Despacho	5550	--
Uno (1)	Secretario Ejecutivo	5540	11
Uno (1)	Auxiliar Administrativo	5510	03

CONSEJERÍA PRESIDENCIAL PARA LAS REGIONES			
Número de cargos	Denominación del empleo	Código	Grado
Uno (1)	Asesor	2210	03
Uno (1)	Asesor	2210	01

DESPACHO DEL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO			
Número de cargos	Denominación del empleo	Código	Grado
Uno (1)	Asesor Presidencial I	2221	--
Uno (1)	Asesor	2210	09
Uno (1)	Asesor	2210	01
Uno (1)	Profesional Especializado	3330	12
Uno (1)	Profesional	3320	02
Uno (1)	Mayordomo	5545	17
Uno (1)	Secretario Ejecutivo	5540	12
Uno (1)	Auxiliar Servicios Generales	5536	14

CONSEJERÍA PRESIDENCIAL PARA LA TRANSFORMACIÓN DIGITAL Y GESTIÓN Y CUMPLIMIENTO			
Número de cargos	Denominación del empleo	Código	Grado
Uno (1)	Asesor	2210	09
Uno (1)	Asesor	2210	06
Uno (1)	Asesor	2210	05
Uno (1)	Asesor	2210	01
Uno (1)	Profesional	3320	01

CONSEJERÍA PRESIDENCIAL PARA LA PARTICIPACIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD			
Número de cargos	Denominación del empleo	Código	Grado
Uno (1)	Consejero Presidencial	1175	--
Uno (1)	Asesor	2210	14
Uno (1)	Asesor	2210	03
Uno (1)	Asesor	2210	01
Dos (2)	Profesional Especializado	3330	08
Uno (1)	Secretario Ejecutivo	5540	15

Artículo 3°. *Continuidad de la remuneración e incorporación.* Los empleados públicos del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República continuarán percibiendo la remuneración mensual correspondiente a los empleos que desempeñan actualmente, hasta tanto se produzca la incorporación a la nueva planta de personal y tomen posesión del cargo.

Los empleados públicos del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República que vienen vinculados en empleos de la planta de personal que se suprimen en el artículo 1° del presente decreto y que continúan vinculados en el mismo empleo, en la misma área de desempeño u otra, se entenderán incorporados y solo requerirán la actualización de su acta de posesión.

Artículo 4°. *Vigencias y Derogatorias.* El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y modifica en lo pertinente el Decreto 1786 de 2019 modificado por los decretos 877 de 2020 y 048 de 2021.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 30 de septiembre de 2021.

IVÁN DUQUE MÁRQUEZ.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

José Manuel Restrepo Abondano.

El Director del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República,

Víctor Manuel Muñoz Rodríguez.

El Director del Departamento Administrativo de la Función Pública,

Nerio José Alvis Barranco.

## MINISTERIO DEL INTERIOR

### DECRETOS

#### DECRETO NÚMERO 1181 DE 2021

(septiembre 30)

por el cual se modifica el párrafo transitorio del artículo 2.5.1.4.7 del Decreto 1066 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior, sobre el periodo y elección de los delegados ante el Espacio Nacional de Consulta Previa de las medidas legislativas y administrativas de carácter general, susceptibles de afectar directamente a las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política y el artículo 6° del Convenio 169 de 1989 de la OIT, aprobado mediante la Ley 21 de 1991, y

#### CONSIDERANDO:

Que el artículo 6° literal a) del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo "OIT" aprobado por la Ley 21 de 1991, que hace parte del bloque de constitucionalidad, impone al Gobierno nacional la obligación de consultar a las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras del país, como grupo étnico, "mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean adoptar medidas legislativas o administrativas, susceptibles de afectarles directamente", y que el numeral 2 de la misma norma establece: "Las consultas llevadas a cabo en aplicación de este Convenio deberán efectuarse de buena fe y de una manera apropiada a las circunstancias, con la finalidad de llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento acerca de las medidas propuestas".

Que la Constitución Política en su artículo 1° define, entre otros aspectos, que Colombia es un Estado social de derecho, participativo y pluralista, fundado en el respeto de la dignidad humana, y en su artículo 2°, determina que uno de los fines del Estado es facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación.

Que la Constitución Política determina en el artículo 7° que: "El Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana".

Que de acuerdo con el principio establecido en el numeral 3 del artículo 3° de la Ley 70 de 1993, el Gobierno nacional tiene la obligación de garantizar la participación de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras y sus organizaciones, sin detrimento de su autonomía, en las decisiones que las afecten y en las de toda la Nación en pie de igualdad de conformidad con la ley.

Que la Corte Constitucional, mediante la Sentencia T- 576 del 4 de agosto del 2014, ordenó al Ministerio del Interior, adelantar un proceso de consulta con las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras del país, para definir las pautas de integración del Espacio Nacional de Consulta Previa de las medidas legislativas y administrativas de carácter general que sean susceptibles de afectarlas directamente, para lo cual se logró acuerdo acerca de los criterios para su integración, y de su aplicación se calculó un número de 236 delegados para el primer periodo del citado Espacio.

Que en cumplimiento del numeral 5 de la parte resolutoria de la Sentencia T-576 del 4 de agosto de 2014, el Ministerio del Interior realizó entre diciembre de 2014 y febrero de 2015, 35 asambleas departamentales en las que participaron cerca de 12 mil voceros de la población afrocolombiana, que tuvieron lugar en los 32 departamentos del país y el distrito capital de Bogotá, y una asamblea nacional en Bogotá, que contó con la participación de 576 delegatarios. Así mismo, entre septiembre y octubre de 2015 se realizaron 4 asambleas adicionales para superar diferencias que se presentaron en algunos departamentos.

Que en la última acta de protocolización del 28 de octubre de 2017 del proyecto de decreto "Por el cual se adiciona el Capítulo 4, al Título 1, de la Parte 5, del Libro 2 del Decreto 1066 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior, para regular el Espacio Nacional de Consulta Previa de las medidas legislativas y administrativas de carácter general, susceptibles de afectar directamente a las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, y se dictan otras disposiciones" se acordó incluir en el artículo 2.5.1.4.7 del Decreto 1066 de 2015, el siguiente párrafo transitorio, el cual, en efecto, fue establecido por el Decreto 1372 del 2 de agosto de 2018, el cual dispuso:

"Parágrafo transitorio: Para el caso del primer periodo de los delegados elegidos para la conformación e instalación de dicho espacio y en el marco de la autonomía de los pueblos, su periodo culmina el 30 de marzo de 2020".

Que así mismo, el decreto antes mencionado adicionó el artículo 2.5.1.4.6. del Decreto 1066 de 2015, el cual es del siguiente tenor

“Los delegados de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras del Espacio Nacional de Consulta Previa de que trata el presente Decreto, serán elegidos por consenso o por votación, en asambleas departamentales y distritales según corresponda, mediante convocatoria realizada por el Ministerio del Interior en concertación con los delegados al Espacio Nacional de Consulta Previa, según corresponda, elección que se llevará a cabo dentro de los dos (2) meses anteriores al vencimiento del período del respectivo Espacio Nacional de Consulta Previa”. (Resaltado fuera de texto original).

Que mediante Decreto 496 del 30 de marzo de 2020, se modificó el párrafo transitorio del artículo 2.5.1.4.7 del Decreto 1066 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior, así:

**“Parágrafo Transitorio:** Para el caso del primer período de los delegados elegidos para la conformación e instalación de dicho espacio y en el marco de la autonomía de los pueblos, su período culmina el 30 de diciembre de 2020.

*El proceso de elección de los delegados de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras para un nuevo período, iniciará en el mes de octubre de 2020 y su período institucional comenzará el 1° de enero de 2021 sin necesidad de un acto formal de instalación”.*

Que mediante Decreto 1764 del 23 de diciembre de 2020, se modificó el párrafo transitorio del artículo 2.5.1.4.7 del Decreto 1066 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior, así:

**“Parágrafo Transitorio:** Para el caso del primer período de los delegados elegidos para la conformación e instalación de dicho espacio y en el marco de la autonomía de los pueblos, su período culmina el 30 de septiembre de 2021.

*El proceso de elección de los delegados de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras para un nuevo período, iniciará en el mes de julio de 2021 y su período institucional comenzará el 1° de octubre de 2021 sin necesidad de un acto formal de instalación”.*

Que la Organización Mundial de la Salud (OMS), declaró el 11 de marzo del 2020, como pandemia el Coronavirus Covid-19, esencialmente por la velocidad de su propagación, instando a los Estados a tomar las acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento y monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas con el fin de redundar en la mitigación del contagio.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución número 385 del 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus Covid-19, hasta el 30 de mayo de 2020, y adoptó medidas sanitarias con el objeto de prevenir y controlar la propagación del Coronavirus Covid-19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos; declaratoria que ha venido siendo prorrogada por las Resoluciones 844 del 26 de mayo de 2020, 1462 del 25 de agosto de 2020, 2230 del 27 de noviembre de 2020, 222 del 25 de febrero de 2021 y 738 del 26 de mayo de 2021, y a través de esta última se prorrogó la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 31 de agosto de 2021, y finalmente, con la Resolución 1315 del 27 de agosto de 2021, se prorrogó la emergencia sanitaria hasta el 30 de noviembre de 2021.

Que de las anteriores resoluciones, se destaca lo dispuesto en la número 1462 del 25 de agosto de 2020, en la cual se adoptaron, entre otras, las siguientes medidas:

“2.1. Prohibir los eventos de carácter público o privado que impliquen aglomeración de personas.

2.2. Prohibir los eventos de carácter público o privado que impliquen la concurrencia de más de cincuenta (50) personas. Los eventos públicos o privados en los que concurran hasta cincuenta (50) personas, deben garantizar que no exista aglomeración y el cumplimiento de los protocolos de bioseguridad expedidos por el Ministerio de salud y Protección Social”.

(...)

**Parágrafo 1°.** Entiéndase por aglomeración toda concurrencia de personas en espacios cerrados y abiertos en los cuales no pueda guardarse el distanciamiento físico de dos (2) metros, como mínimo, entre persona y persona. También se entiende que hay aglomeración cuando la disposición del espacio y la distribución de muebles y enseres dificulte o impide dicho distanciamiento.

**Parágrafo 2°.** Estas medidas son de inmediata ejecución, tienen carácter preventivo, obligatorio y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar”.

Que mediante los Decretos 457 del 22 de marzo, 531 del 8 abril, 593 del 24 de abril, 636 del 6 de mayo, 749 del 28 de mayo, 847 del 14 de junio, 878 del 25 de junio, 990 del 9 de julio y 1076 del 28 de julio de 2020, se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a. m.) del día 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a. m.) del día 1° de septiembre de 2020.

Que a través del Decreto 1168 del 25 de agosto de 2020, prorrogado por los Decretos 1297 del 29 de septiembre y 1408 del 30 de octubre de 2020 y 1550 del 28 de noviembre de 2020, se reguló la fase de aislamiento selectivo y distanciamiento individual responsable en la República de Colombia, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del nuevo Coronavirus COVID-19, a partir de las cero horas (00:00 a. m.) del día 1° de septiembre de 2020, hasta las (00:00 a. m.) del día 15 de enero de 2021.

Que mediante el Decreto 039 del 16 de enero de 2021, se impartieron instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus Covid-19, y el mantenimiento del orden público, y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento

individual responsable, a partir de las cero horas (00:00 a. m.) del día 16 de enero de 2021, hasta las (00:00 a. m.) del día 1° de marzo de 2021.

Que con el Decreto 580 del 31 de mayo de 2021 se impartieron instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus Covid-19, y el mantenimiento del orden público, se decreta el aislamiento selectivo en municipios con ocupación de Unidades de Cuidados Intensivos (UCI), superior al 85% por causa del Coronavirus Covid-19 y la reactivación económica segura, con vigencia hasta el 1° de septiembre de 2021.

Que a través del Decreto 1026 del 31 de agosto de 2021, se regula la fase de Aislamiento Selectivo, Distanciamiento Individual Responsable y Reactivación Económica Segura, que regirá en la República de Colombia, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus Covid-19, hasta las cero horas (00:00 a. m.) del día 1° de diciembre de 2021, y deroga el Decreto 580 del 31 de mayo de 2021.

Que mediante la Resolución número 777 del 2 de junio de 2021, el Ministerio de Salud y Protección Social estableció los criterios y condiciones para el desarrollo de las actividades económicas, sociales y del Estado, y adopta el protocolo de bioseguridad para la ejecución de estas.

Que por la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus Covid-19, se adoptaron medidas sanitarias y medidas de orden público que imposibilitan desarrollar el proceso de elección dentro del término establecido en el Decreto 1764 del 23 de diciembre de 2020.

Que el Gobierno nacional y la plenaria del Espacio Nacional de Consulta Previa consideraron conveniente y necesario prorrogar el período de los delegados de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras ante el Espacio Nacional de Consulta Previa hasta el 30 de septiembre de 2022, con el fin de evitar vacío de representación y garantizar a tales comunidades el derecho a la participación que permita efectuar el proceso de elección de los delegados de estas comunidades a un nuevo período, en consecuencia, se modificará el párrafo transitorio del artículo 2.5.1.4.7 del Decreto 1066 de 2015, adicionado por el artículo 1° del Decreto 1372 de 2018, modificado por los Decretos 496 y 1764 de 2020 y, por ende, decidieron protocolizar la modificación en el acta de la décimo novena sesión plenaria del Espacio Nacional de Consulta Previa de medidas legislativas y administrativas de amplio alcance susceptibles de afectar a las Comunidades Negras Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, del 29 y 30 de junio del año 2021.

En mérito de lo anterior,

DECRETA:

Artículo 1°. *Modificación.* Modificar el párrafo transitorio del artículo 2.5.1.4.7 del Decreto 1066 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior, adicionado por el artículo 1° del Decreto 1372 de 2018, y modificado por los Decretos 496 y 1764 de 2020, el cual quedará así:

**“Parágrafo transitorio:** Para el caso del primer período de los delegados elegidos para la conformación e instalación de dicho espacio y en el marco de la autonomía de los pueblos, su período culmina el 30 de septiembre de 2022.

*El proceso de elección de los delegados de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras para un nuevo período, iniciará en el mes de julio de 2022 y su período institucional comenzará el 1° de octubre de 2022, sin necesidad de un acto formal de instalación”.*

Artículo 2°. *Vigencia y derogatorias.* El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación, deroga el Decreto 1764 del 23 de diciembre de 2020 y modifica el párrafo transitorio del artículo 2.5.1.4.7 del Decreto 1066 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior, adicionado por el artículo 1° del Decreto 1372 de 2018.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 30 de septiembre de 2021.

IVÁN DUQUE MÁRQUEZ.

El Ministro del Interior,

*Daniel Palacios Martínez.*

## MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

### RESOLUCIONES

#### RESOLUCIÓN NÚMERO 2312 DE 2021

(septiembre 29)

por la cual se reconoce como deuda pública de la Nación en virtud de lo establecido en el artículo 53 de la Ley 1955 de 2019 y se ordena el pago de las obligaciones de pago originadas en las providencias a cargo del Ministerio de Defensa Nacional discriminadas mediante Resolución número 3566 del 20 de septiembre de 2021.

El Director General de Crédito Público y Tesoro Nacional, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 53 de la Ley 1955 de 2019 y el artículo 12 del Decreto número 642 de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 53 de la Ley 1955 de 2019 establece que: